

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2010-00205
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO/FIDUAGRARIA S.A. (LITISCONSORCIO)
Demandado: ENEDINA BAUS PAIMA
Decisión: AGREGAR DOCUMENTOS/ADICIONA AUTO/TERMINACIÓN DEL PROCESO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2010-00205, con memorial de subsanación de la corrección del auto que acepta cesión de crédito, con el fin de que se reconozca en debida forma a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, se allegan documentos, requeridos por el Despacho mediante auto del 21/04/2022.

Se observa que se allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por las partes y terminación del proceso por pago por parte del apoderado judicial de la FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTO.

CONSIDERACIONES:

Verificado los documentos adjuntos con el memorial de subsanación de la corrección del auto 21/04/22, obrantes en anexos 08 a 14 del expediente digital, se procederá a adicionar el auto del 25/02/2019, en relación con el reconocimiento del cesionario que será la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUCIARIA S.A. **como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.**

Ahora, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares se observa que ésta se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P., por lo tanto, se dispondrá lo que en derecho corresponde, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago, allegada por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, como apoderado de FIDUCIARIA S.A. **como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, la misma será negada toda vez que el profesional del derecho no cuenta con la facultad de recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE los documentos allegados en los anexos 08 a 14 del expediente digital.

SEGUNDO: ADICIONASE el auto del 25/02/2019 en relación con el reconocimiento del cesionario que será la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUCIARIA S.A. **como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, los demás numerales quedaran incólumes. –

TERCERO: NIEGASE la solicitud de terminación del proceso realizada por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado judicial de FIDUCIARIA S.A. **como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. OFICIESE por secretaria, bajo las advertencias de ley, a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **22 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c38ee98750f153cb5cc8c06f8886c08934e45bffe3da7d552593a4d3cc93d3a**

Documento generado en 21/07/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>